

## II

### Iglesia del Convento de San Francisco de Torrelaguna (Madrid)

**L**A Dirección general de Bellas Artes, con fecha 8 de febrero de 1923, remitió a informe de esta Real Academia de la Historia el expediente promovido por don Victoriano Sanz Imaz, dueño de las partes subsistentes de la iglesia del convento de San Francisco, en la villa de Torrelaguna, provincia y diócesis de Madrid, en solicitud de la declaración de monumento nacional, y en fecha 31 de mayo de 1927, ha reiterado la Dirección general la petición del informe.

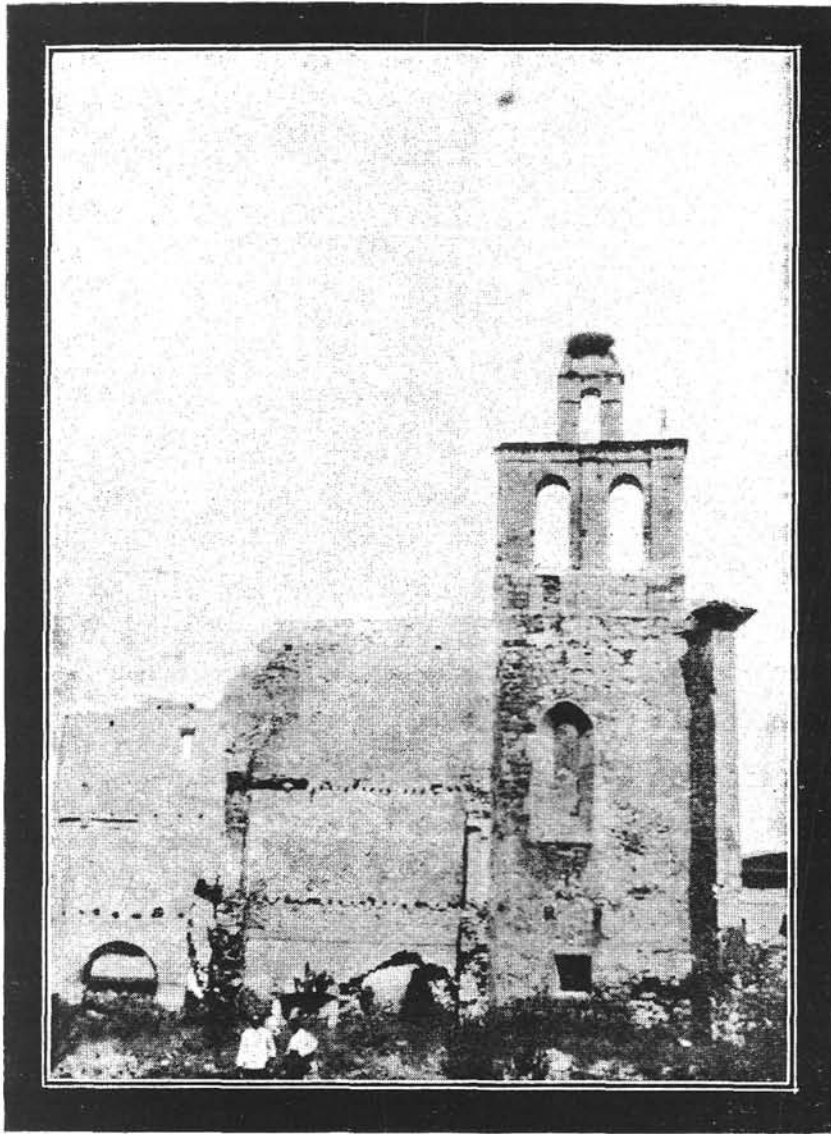
La Academia, previo el estudio directo del monumento por el ponente en viaje especial al caso de la consulta, la evacúa dando el presente dictamen favorable a la inclusión del monumento, en imponentes ruinas, entre los que forman parte del tesoro artístico nacional, particularmente entre los arquitectónico-artísticos e histórico-artísticos y como sitio a la vez de reconocida y peculiar belleza, en cumplimiento del Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926.

Fundación en Torrelaguna del cardenal Cisneros, a la vez hijo de Torrelaguna y, por ser arzobispo de Toledo, señor también de Torrelaguna, el convento de franciscanos observantes, por cuyo afianzamiento general en la península tanto se desveló el agregio fraile purpurado, debió de tener todo el edificio importancia arquitectónica: de él, arruinado y tantísimos años en total abandono, no restan sino los muros ingentes y solidísimos

de la cabecera del templo, con las impostas decorativas, ménsulas y enjarjes de las hundidas nervaduras de las bóvedas, y caballería sobre la masa solidísima de mampostería del muro de la capilla mayor, al lado derecho, de la epístola, una espadaña en sillera, de tres arcos, en dos pisos, que corona el escudo de Cisneros en el frontón curvilíneo. La mal llamada torre, gentil en sus formas, severa en sus líneas, es obra no del tiempo del Emperador, sino mejor de los primeros años de Felipe II, y aun viéndose en el detalle (estriado de su friso del cuerpo principal en todas sus bases y perímetros, balaustre de coronamiento lateral subsistente) las últimas muestras del plateresco, teniendo en lo más alto una de las bolas tan típicas del arte escurialense. Pero lo subsistente del templo, de las impostas y ménsulas de las nervaduras, que eran complicadas, y otros ornatos, son del estilo y de la modalidad del gótico, a lo Guás, del reinado de los Reyes Católicos, y prueba ello de que es obra del tiempo mismo de Cisneros, el fundador de la casa y del templo.

Es, pues, un rincón, y en parte aprovechados discretamente en usos caseros los arcos de la última de las capillas normales del lado del evangelio y de un gran capillón inmediato al presbiterio y la caja de éste; pero un rincón típico y, por el recuerdo de Cisneros, dignísimo de conservación, y que debiera ser venerando para la villa natal.

En este expediente se ofrecen singularidades, para la Academia dignas de particular consideración. Se discute por un extraño y por el propietario y se toma resolución por el Ayuntamiento si están o no en estado ruinoso las "ruinas" o restos de la iglesia del convento y su espadaña, que llaman torre. Y al revés de lo que suele ocurrir, es en este caso el dueño quien respeta el monumento, pide que lo ampare el poder público, asegura que no existe peligro alguno de caída, y hasta ofrece, supuesta la declaración de monumento nacional que pidió en 1923, dar al Estado la propiedad. Y, en cambio, pide y porfía por el derribo uno que se dice colindante, sin serlo, y a quien se supone llevado de un espíritu de enemiga a recuerdos históricos clericales, y que teniendo hospedaje para viajeros, no meditó, por lo visto, en los ideales del turismo. El Ayuntamiento, para dar



Iglesia del Convento de San Francisco de Torrelaguna  
(Madrid).



la razón al último, no necesitó sino del examen de dos tan modestos peritos como fueron dos albañiles de la localidad; pero se amparaba, y renueva ahora sus decisiones, en la algo ocasionada nueva legislación municipal, que en achaque de obra ruinosa pudiera entrañar terribles peligros para la cultura patria, a no interponerse la legislación del año 1926 sobre defensa del Tesoro Artístico Nacional, confiándola al celo de las ilustradas instituciones, entre las cuales se cuenta la Academia de la Historia, cual lo dice el texto mismo del Decreto-ley, ya no sólo para dictaminar, sino también para promover la declaración de los monumentos históricos, artísticos y pintorescos.

Con ser ya lo que es, desgraciadamente, el monumento de Torrelaguna tiene notas artísticas dignas de consideración, históricas de más insigne y patriótico recuerdo, y en el aspecto pintoresco, difícilmente puede suponerse el efecto de la severa, bella e ingente espadaña, allá, en lo alto, firme, que da fisonomía a la silueta de la villa, tan típica, en la que no faltan otros monumentos que con ella atraigan al viajero curioso: edificios civiles, cual el del Ayuntamiento y la gran lápida cisneriana del mismo; como el de los Juzgados; portadas como la de la iglesia de las monjas y varias de casas particulares, alguna gótica, y una parroquia cuyas naves, retablos, sepulcros (hasta una docena de estatuas yacentes u orantes, desde fines del siglo xv a los principios del xvii), cuyas torres, ábsides, portadas, etc., tienen singular encanto: al exterior, hasta por el tono admirable que tomaron con los siglos los sillares de su construcción. En cualquier parte, pero más en la villa de Torrelaguna, debiera conservarse con todo cuidado una tan pintoresca ruina como la de San Francisco, recuerdo tan vivo de Cisneros cuyo nombre y escudo lleva la villa.

Por todo lo expuesto, entiende esta Real Academia que procede la inclusión de los restos del presbiterio y torre espadaña de San Francisco de Torrelaguna en el tesoro artístico nacional como monumento histórico artístico y como lugar de peculiar belleza, a los efectos del art. 2.º del Decreto-Ley de 1926.

ELÍAS TORMO.

*Aprobado por la Academia en sesión de 24 de junio.*